

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS CON RELACIÓN AL PUNTO C5.3 DEL ÍNDICE DEL INFORME 2012 SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL CURSO 2010-11.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos emite el presente voto particular al estar en desacuerdo con la no aprobación de su propuesta de cambio del título del punto C5.3.

El título que llevará el Informe para este punto será “*La financiación directa a las familias*”, y la FAPA propuso, sin que ello haya sido aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que se denominara “*La financiación indirecta a los centros educativos privados a través de las familias*”.

Las razones para realizar dicha propuesta, aunque serán expresadas con mayor profundidad a continuación, se basan en el hecho de que la financiación que se describe en ese apartado está destinada para los centros educativos privados, aunque se quiera hacer ver que la financiación está dirigida a las familias, algo que no es cierto como más adelante dejaremos claro.

1. Contenido del punto C5.3

Como puede observarse en el último Informe anterior y en anteriores, este punto ha recogido hasta la fecha los datos sobre la convocatoria de las denominadas “becas” de escolarización de niños de entre 0 y 3 años que estén matriculados en centros privados de la Comunidad de Madrid que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo mediante fórmulas como conciertos o convenios, es decir, que son centros privados que no están sujetos a los requisitos que sí obligan a los centros que gozan de concierto o convenio con la Administración educativa.

El pago de la “beca” a cada beneficiario se efectúa a través de la entrega de once cheques personalizados, por el total de la cuantía total de aquella y que corresponde a los meses comprendidos entre septiembre y julio del año que corresponda, ambos inclusive. El beneficiario es el único responsable de la custodia y entrega de los

cheques, que deberá aportar mensualmente al centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En base a lo anterior, el beneficiario se constituye en mero intermediario entre la Administración educativa y el centro educativo, con la teórica intención de que el aporte de la familia se vea reducido al contar con una parte abonada por dicha Administración, algo que en realidad no ocurre como luego veremos.

Es de suponer, aunque no esté confirmado aún, al no conocer el contenido de los borradores del Informe de este año, que en este punto se incluirá por primera vez todo lo relativo a las desgravaciones fiscales a las familias por determinados gastos ligados con la educación. Por ello, también las tendremos en cuenta en este voto particular, pues influye también en nuestra propuesta de cambio del título del apartado.

2. El concepto de gratuidad de la enseñanza y de sostenimiento con fondos públicos.

La libertad de enseñanza está reconocida en el artículo 27.1 de la Constitución Española y su plasmación es la consecuencia de varios factores, entre ellos, por un lado, de la existencia de una red de centros privados en el momento de la gestación del texto constitucional y, por otro, de la precaución de determinados sectores de la sociedad ante la posibilidad de que se pudieran reproducir situaciones en nuestra sociedad que derivaran en una escuela estatal y única que, dejando en manos exclusivas del Estado la educación de todos los nuevos ciudadanos, se alejara de lo deseable por la acción inadecuada de los poderes que dirigieran dicho Estado, es decir, que, en lugar de configurar una escuela gestionada públicamente por todos los sectores implicados que vertebrara la sociedad buscando el éxito escolar de todos los educandos y altas cotas de igualdad de oportunidades para todos ellos, caminara en la dirección de un sistema educativo planteado para la pervivencia del poder establecido y la supremacía de las clases dirigentes.

Esta libertad de enseñanza se concreta en la existencia de centros privados que puedan dar una alternativa al sistema educativo que proporciona y gestiona el Estado y las diferentes Administraciones que forman parte de él. Para dar forma a esta red alternativa, el legislador estatal, competente para establecer los marcos generales de actuación, desarrolló en las diferentes leyes que afectan al sistema educativo las normas a las que los centros privados deben someterse

si quieren poder ejercer dicha libertad consiguiendo que el Estado reconozca y homologue sus actuaciones.

Esta doble red educativa, sólo es finalmente viable si el legislador reconoce a los ciudadanos la posibilidad de elegir entre una y otra, si así lo estiman adecuado, y esta posibilidad está contemplada en la LODE, Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en su artículo 4.b, donde se explicita que los padres tienen derecho a escoger centro docente distinto de los creados por los poderes públicos.

Posteriormente, en virtud de haber elegido una de las posibles interpretaciones del texto constitucional, este derecho se ha desarrollado y extendido en función de las intenciones de las Administraciones educativas y de los Gobiernos que las dirigen. En este momento, se contempla la posibilidad de elegir entre todos los centros docentes disponibles, pero esta extensión genera no pocas dificultades con la programación general de la enseñanza, la cual debe ser garantizada por los poderes públicos según el mandato constitucional y, en función de esto último, la programación debería condicionar adecuadamente la elección para garantizar que ésta no dificulte o impida dicha programación.

Para lograr que la programación general de la enseñanza sea la adecuada, juega un papel fundamental la normativa de escolarización, paso inicial que ayuda o dificulta este objetivo en función de cómo se legisle y desarrolle, por lo que es imprescindible que las administraciones educativas pongan en ella el máximo cuidado.

El texto constitucional establece que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, pero no indica que el Estado esté obligado a otorgar gratuidad a la educación en aquellos centros privados por el simple hecho de que los padres elijan un centro distinto del creado por los poderes públicos. Es decir, los fondos públicos deben ser empleados, en primer lugar, a garantizar la gratuidad de la enseñanza básica a todos los educandos, para lo que se deberán generar y ofertar las plazas públicas suficientes que atiendan las necesidades totales de escolarización.

Lo anterior no puede convertirse en un arma que pueda servir para intentar la eliminación de la oferta privada, pero el Estado tampoco debe potenciarla formando parte activa de la iniciativa privada, simplemente debe limitarse a garantizar la posibilidad real de su existencia y establecer el marco normativo en el que deba desarrollarse.

No obstante, la Constitución Española establece que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca y, en virtud de ello, y de las aportaciones que el Estado ya realizaba a determinados centros privados cuando se pactó nuestra Carta Magna, en una de las posibles interpretaciones de dicho texto constitucional, la legislación posterior da forma a los conciertos educativos para, además de poder lograr la extensión de la escolarización a todos los ciudadanos, consiguiéndola en su plenitud en las etapas obligatorias en un momento en el que la red pública existente se mostraba insuficiente, regular las condiciones que deben cumplir los centros privados para gozar de financiación pública.

De lo anterior se desprenden dos consideraciones: que los centros privados podrán obtener financiación pública si cumplen los requisitos y los condicionantes establecidos para ello por los poderes públicos, de lo que se deduce que el cumplimiento de dichos requisitos es condición previa para poder ser otorgada la financiación pública; y que los requisitos y los condicionantes deben garantizar que los centros privados se ajustarán a los parámetros de los centros creados por los poderes públicos para poder compartir la financiación pública con ellos.

Como consecuencia de lo expresado, los poderes públicos deberán establecer la inspección de los centros privados que obtengan financiación pública para constatar que los fondos se aplican a garantizar la gratuidad de la enseñanza en dichos centros en igualdad de condiciones que en los centros docentes creados por los poderes públicos y regular el procedimiento y desarrollarlo para que, en caso de incumplimiento, estos fondos públicos sean retirados.

Pero, igualmente, si todos los requisitos y condicionantes que se establecen en la normativa vigente se cumplen íntegramente, los poderes públicos deben aportar la financiación pública suficiente para garantizar la gratuidad total de las enseñanzas en dichos centros docentes, de idéntica manera que el mandato constitucional obliga a los centros creados por los poderes públicos.

Y, expresado todo lo anterior, debemos finalizar este apartado dejando claras dos conclusiones basadas en todo ello. La primera que, a nuestro juicio, los centros privados no pueden recibir financiación pública si no están sujetos a los requisitos necesarios de control de la aplicación de dichos fondos en beneficio de los ciudadanos, más concretamente en beneficio del alumnado que escolarizan y sus familias. La segunda, que los fondos públicos no deben ir allá donde alguien lo considere por el simple hecho de que se quieran beneficiar decisiones que obedecen al ámbito privado y

que se toman de forma voluntaria. Este último aspecto ha quedado debidamente fijado por el Tribunal Constitucional en sentencia dictada el 10 de julio de 1985: *“El derecho a la educación –a la educación gratuita en la enseñanza básica– no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera Centros privados, porque los recursos públicos no han de acudir, incondicionadamente, allá donde vayan las preferencias individuales.”* Y, además, si ello es así en las etapas básicas sujetas a gratuidad por mandato constitucional, mucho más debe ser tenido en cuenta en las etapas no obligatorias, como ocurre con lo relativo a los cheques para la escolarización en el ciclo 0-3 de la Educación Infantil.

3. Sobre los costes para las familias que escolarizan a sus hijos e hijas en la Educación Infantil 0-3.

Las cuotas mensuales de escolaridad para el curso 2010-11, establecidas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2010 (B.O.C.M. del 23 de julio de 2010), se fijaron en un abanico entre los 49,50 y los 148,50 euros, en función de la renta per cápita familiar.

Los datos relativos al curso 2010-11 formarán parte del Informe que ahora se empieza a elaborar, pero teniendo en cuenta que poco variarán con relación al curso anterior, tomaremos como referencia los incorporados en el Informe anterior recogidos de la *Encuesta sobre el Gasto de los Hogares en Educación (Módulo Piloto de la Encuesta de Presupuestos Familiares 2007. Datos actualizados para el curso 2009-2010 por el Instituto Nacional de Estadística)*. En dicha encuesta, el gasto de los hogares en Educación Infantil 0-3 fue, en euros por año, de unos 1.365 (centros públicos), 3.479 (privados concertados o conveniados) y 4.006 (privados sin concierto ni convenio). Debe tenerse en cuenta que estos datos se aportan por las familias, por lo que resultan de las cantidades que finalmente abonan una vez descontadas las becas, ayudas, o similares que reciben.

Es decir, que, en el caso de los centros privados sin concierto ni convenio, que son los que reciben los cheques a través de las familias gastan una cantidad media de unos 365 euros cada mes (por once meses), mientras que en los centros públicos la cantidad mensual es de unos 125. Si el objetivo fuera realmente beneficiar a las familias, el resultado desaconsejaría totalmente la vía de los cheques escolares, ya que las familias gastan tres veces más por esa vía que si optan por escolarizar a sus hijos e hijas en un centro público y consiguen en estos una plaza. Es decir, si se pensara realmente en lo más adecuado para las familias, la política adecuada sería extender la

red pública de Escuelas Infantiles y eliminar la política de cheques, usando el dinero que a ello se destina para crear dicha red.

4. Sobre si los cheques escolares benefician a las familias o a los centros educativos privados.

Acabamos de dejar claro que una política que quiera realmente beneficiar a las familias en el tramo educativo de 0 a 3 años, debería orientarse a extender la red pública de Escuelas Infantiles y no a dilapidar fondos públicos en una política inadecuada de cheques escolares, por lo que no volveremos sobre la argumentación que lo sustenta, pero debemos dejar claro si dicha política beneficia a las familias, como se argumenta, o a los centros educativos privados, tal y como afirmamos desde la FAPA.

Al igual que ha sucedido con otras iniciativas políticas similares, por ejemplo la ayuda al alquiler de vivienda, el mercado fija los precios a cobrar a sus clientes, que es como son consideradas las familias que acuden a una Guardería privada, en función de las posibilidades reales de dichos clientes para afrontar las cuotas que se establezcan. Es decir, en un ámbito en el que la curva entre la oferta y la demanda establece el punto idóneo para fijar las cuotas, los propietarios de los centros privados tienen en cuenta que las familias reciben esos cheques y que, por tanto, pueden tener un punto de equilibrio más alto que si éstos no existieran. Por ello, aunque en un primer momento se pudiera ver un ahorro con relación a las cuotas que se estaban pagando, el mercado ha absorbido el margen existente y las cuotas se han incrementado en igual magnitud o, en un contexto económico como el actual, no se han producido las rebajas en las mismas que hubieran sido obligadas para retener a la clientela, la cual además es cautiva de dicho sistema por ser necesitada de plazas en las que escolarizar a sus hijos e hijas por motivos laborales y que acuden a las Guarderías privadas por insuficiencia de oferta pública, aunque sea ésta última la que se demande.

Es decir, las cuotas se llevan hasta el límite máximo que pueden soportar las familias, que son fijadas descontando las ayudas que éstas reciben, por lo que lo único que se consigue con la política de cheques es que los centros privados puedan fijar unas cuotas más altas que las que se aplicarían sin la existencia de los cheques. Por tanto, no son las familias las beneficiadas de éste sistema, sino los centros privados, por lo que, en realidad, se trata de una financiación otorgada a los centros pero que se realiza de forma indirecta a través de las familias, lo que les evita tener que cumplir con los requisitos que se exigirían si los fondos públicos se recibieran por los centros

privados de forma directa, así como elimina cualquier fiscalización de dichos fondos. La medida, por todo ello, no puede obtener otra cosa que no sea nuestro rechazo absoluto.

5. Sobre si las desgravaciones fiscales benefician a las familias o a los centros privados.

Sirva la misma argumentación que la expresada en el punto anterior sobre la relación entre la curva de la oferta y la demanda con relación a las cuotas que se fijan, y la absoluta seguridad de que los centros educativos privados las fijan ya descontando las desgravaciones fiscales que las familias recibirían.

Por tanto, de igual forma que el tramo 0-3 para las Guarderías privadas, son los centros privados los únicos beneficiados, salvo en el primer momento en el que las mismas se ponen en marcha, pues la no existencia anterior impide que los centros privados las fijaran teniéndolas en cuenta. Por ello, veremos cómo en las sucesivas anualidades las cuotas se verán incrementadas o, cuando menos, no reducidas en función de la situación económica existente. Al mantenimiento o incremento de las mismas contribuirá también la nueva normativa de escolarización que fija la zona única, pero no entraremos ahora en ese terreno al no ser objeto de este voto particular.

No obstante lo anterior, debemos abordar el fondo de la cuestión desde otro punto de vista: si las familias que escolarizan a sus hijos e hijas en un centro privado que no goza de concierto o convenio deben recibir financiación pública por vía alguna, en este caso mediante las desgravaciones fiscales.

Si observamos que sucede con la decisión que toman las familias cuando acuden a un centro privado sin financiación pública, veremos que, teniendo a su alcance centros públicos y también centros privados concertados o conveniados, renuncian a escolarizar a sus hijos e hijas en los mismos por una decisión legítima pero de carácter privado y, lo que es fundamental: voluntaria. Luego, si las familias voluntariamente han renunciado a la escolarización en los centros sostenidos con fondos públicos, ¿por qué debemos otorgarles dichos fondos públicos como al resto de las familias, aunque sea por una vía distinta y por unos importantes menores, de momento?

Recordábamos anteriormente lo dicho en la sentencia del Tribunal Constitucional, y queremos resaltarlo de nuevo, pues si ello debe ser tendido en cuenta siempre en cualquier circunstancia, en este

momento no existe justificación alguna que pueda resistir un mínimo análisis ético que avale la política de desgravaciones fiscales que se realiza en la actualidad. Si los fondos económicos de los que dispone una Administración educativa no son nunca ilimitados, en el contexto actual, la puesta en marcha de dichas desgravaciones ha supuesto un recorte de fondos en las partidas destinadas a los centros educativos públicos, como quedó demostrado, por ejemplo, en el inicio del presente curso escolar 2011-12, ya que, para que la Administración educativa pudiera destinar el importe necesario para incrementar las desgravaciones fiscales hasta el punto que quería, realizó recortes en las partidas destinadas a la enseñanza pública, lo que supuso, entre otras cosas, la pérdida de unos 2.500 docentes en los centros educativos públicos madrileños, que se acumularon a otra cantidad muy similar que se eliminó en el curso anterior, momento en el que se pusieron en marcha las desgravaciones mencionadas.

Por tanto, hemos dejado claro que la medida favorece a los centros privados y no a las familias, pero incluso si pensáramos en las familias, el teórico beneficio de unas pocas, que no merecen ni necesitan ser beneficiadas, llevaría consigo el perjuicio de la inmensa mayoría, así como del propio sistema educativo globalmente considerado. Es por todo ello que esta política de desgravaciones fiscales también merece nuestro rechazo absoluto.

6. Intencionalidad de favorecer a las familias por los diferentes sectores de la Comunidad Educativa madrileña.

Por último, debemos abordar todo lo anterior desde la óptica de las posiciones que mantienen los diferentes actores de la Comunidad Educativa madrileña. Para ello, nos referiremos brevemente a lo sucedido en el último Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, celebrado el 15 de diciembre pasado, precisamente para aprobar el último Informe realizado, el correspondiente al curso escolar 2009-10.

En una enmienda de adición al mismo, presentada por FERE-CECA Madrid, la patronal de los centros privados concertados religiosos católicos, se planteaba un texto que quería dejar constancia de la necesidad de que la Comisión de Estudio del coste del puesto escolar, existente en el ámbito estatal, tuviera en cuenta la insuficiente dotación presupuestaria para los módulos que reciben los centros privados que gozan de concierto en base a la existencia del mismo. Resulta importante destacar que, contrariamente a lo que se dice habitualmente de forma interesada, dicha entidad, para fundamentar su posición, argumentaba que “...la inversión pública realizada en los

centros concertados ha venido a suponer un cincuenta por ciento de la practicada en la escuela pública. Obviamente, dicha diferencia no es sinónimo de disparidad de costes, ya que éstos son iguales o, incluso, superiores en los colegios privados concertados....”

Más allá de que oficialmente se reconozca que la enseñanza privada es más cara que la pública, aunque ante los medios se diga lo contrario para ayudar a extender la idea opuesta y con ello tener unos falsos argumentos de ahorro que permitan la extensión premeditada de la red privada, traemos este asunto a colación por el recorrido que tuvo. La FAPA se expresó en la línea de votar a favor de la actualización de los módulos económicos de los centros privados concertados, pero siempre que ello llevara aparejado la eliminación de las cuotas a las familias y, con ello, la gratuidad real de la enseñanza en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Es más, la FAPA presentó también una enmienda en el sentido de que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid instara a la Administración educativa madrileña a erradicar las cuotas que cobran los centros privados concertados, que son teóricamente voluntarias. Aprobar dichas propuestas sí iría en la línea de beneficiar a las familias, pero dicho planteamiento no tuvo acogida, votaron en contra de la misma: la Administración educativa, las patronales de los centros privados concertados y sin concertar, algún sindicato docente principalmente representado en la enseñanza privada, y lo que es más sorprendente, los representantes de la Federación Católica de Padres (FECAPA, que es la CONCAPA en Madrid), que, representando teóricamente a familias de la escuela religiosa católica, votan en contra de propuestas que les beneficiarían económicamente de forma directa si se llevaran a cabo.

Luego, ¿dónde está el interés en beneficiar a las familias con las políticas económicas desarrolladas? En ningún lugar, sólo se busca beneficiar a los centros educativos privados, concertados o no, para que puedan seguir teniendo negocios rentables y clientes que aporten cuotas mensuales hasta el límite máximo que puedan soportar.

Por todo ello, la FAPA rechaza el enfoque de la ayuda se dé a las familias y seguirá dejando claro que dichas ayudas se otorgan a los centros educativos privados usando una vía indirecta: usar a las familias como meros intermediarios.

Madrid, 27 de marzo de 2012